

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 01 MAR. 2021
 14:20 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEXTO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA A EFECTO DE QUE SE ENLISTE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO INMEDIATA.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN, A 01 DE MARZO DE 2021.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 01 MAR. 2021
 14:20 hrs

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de marzo del 2021

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo sexto del numeral 3 del artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 4 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021, por el que se aprobaron los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante ese instituto.

En dichos lineamientos se prevé que los partidos políticos deberán de impulsar y garantizar la participación de la ciudadanía indígena, afroamericana, con discapacidad; mayor de 60 años y joven.

Por lo que se estableció, que en el registro de fórmulas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos y coaliciones deberían registrar cinco fórmulas compuestas por personas con autoadscripción indígena o afroamericana. Y una fórmula para el caso de personas con discapacidad permanente física o sensorial, adultos mayores y jóvenes, respectivamente.

De igual manera, se estableció que en el registro de planillas a los Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones deberían postular por cada segmento de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

competitividad, el 35% de candidaturas, de personas con autoadscripción indígena o afroamericana; el 5% de candidaturas de personas con discapacidad permanente física o sensorial, el 10% de candidaturas de personas mayores de 60 años, y el 10% de candidaturas de personas jóvenes.

Sin embargo, el Partido del Trabajo impugnó dichos lineamientos, argumentando que incorporan obligaciones que no están previstas en ningún ordenamiento, y que el IEEPCO excedió sus facultades y violentó el derecho de auto-organización de los partidos políticos, motivo por el cual, el pasado 21 de febrero de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) aprobó, por unanimidad, revocar parcialmente los "lineamientos en materia de paridad de género", aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la resolución del Recurso de Apelación con clave RA/04/2021, promovido por Partido del Trabajo, la Magistrada y los Magistrados advirtieron que dicha normatividad fue emitida cuando el actual proceso electoral ya había iniciado, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política Federal, la cual establece que las leyes electorales deben promulgarse y aprobarse por lo menos 90 días antes de que comience el proceso.

Si bien es cierto que las reformas a la Ley electoral deben realizarse en ese plazo, los lineamientos impugnados representaban una acción afirmativa para maximizar los derechos de estos grupos en situación de vulnerabilidad, visibilizándolos y otorgando espacios para contender por un cargo público, lo cual les ha sido negado por muchos años.

No es óbice señalar que en nuestro Estado tenemos una gran diversidad cultural que nos caracteriza a nivel nacional y mundial, por lo que negar el acceso a cargos de elección popular a estos grupos como la ciudadanía indígena y afroamericana, es muy incongruente con la realidad que vivimos en nuestra entidad federativa.

Es de señalar que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en el Estado de Oaxaca de la Población Total, 549 461 personas son mayores de 60 años.

Si bien, según el criterio de las Naciones Unidas, se considera jóvenes a las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años, es de señalar que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

para postularse al cargo de Diputada o Diputado se requiere la edad mínima de 21 años cumplidos, mientras que para ser postulado como integrante del Ayuntamiento se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y toda vez que el ejercicio de la ciudadanía se adquiere a partir de los 18 años.

De acuerdo a los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en el Estado de Oaxaca de la Población Total, en el rango de 18 a 24 años se encuentran 443 074 personas.

En el mismo censo se señala que el 6.6 % de la población tiene alguna discapacidad, y el 4.71 % se considera afrimexicana, negra o afrodescendiente.

Con la finalidad de garantizar la inclusión y participación igualitaria de la ciudadanía indígena, afromexicana, con discapacidad, mayor de 60 años y joven, y así en las próximas elecciones los partidos políticos y coaliciones, tengan la obligación de impulsar y garantizar la participación de quienes pertenecen a estos sectores, hoy propongo establece estos criterios en la Ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Oaxaca.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo décimo sexto del numeral 3 del artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 182

1.-...

2.-...

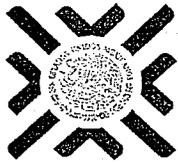
3.-...

...

...

...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV-2, COVID-19"

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Los partidos políticos y coaliciones en el registro de fórmulas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de planillas a los Ayuntamientos, deberán de garantizar la postulación de la ciudadanía indígena y/o afromexicana, con discapacidad, mayor de 60 años y joven, en los términos que establezca el acuerdo que para tal efecto emita el Instituto Estatal.

...

4.-...

5.-...

6.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE IBÁÑEZ SUR